

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MÓNICA BARBOSA RAMOS
PROMOVENTE
V.**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

**CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0213
NEPR-RV-2019-0215
NEPR-RV-2019-0222**

**ASUNTO: Solicitud de Reconsideración
sobre Determinación Final y Orden.**

RESOLUCIÓN

El 3 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, desestimando el Recurso de Revisión presentado por la Promovente.¹ El 20 de septiembre de 2021, la Promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Reconsideración sobre la Resolución Final y Orden de Desestimación Emitida por el Negociado de Energía el 3-septiembre-2021*, mediante la cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 3 de septiembre de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 3 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por la Promovente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU² y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.³

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

¹Véase Resolución Final y Orden emitida el 3 de septiembre de 2021, mediante la cual, debido al incumplimiento de la promovente con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía, se desestimó el Recurso de Revisión presentado y se ordenó el cierre y archivo de este.

² Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

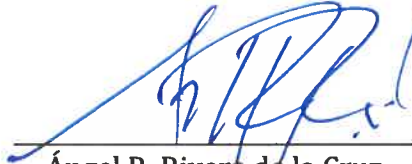


Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including 'Al', 'Lm', 'JHG', and 'AMON'.

Notifíquese y publíquese.



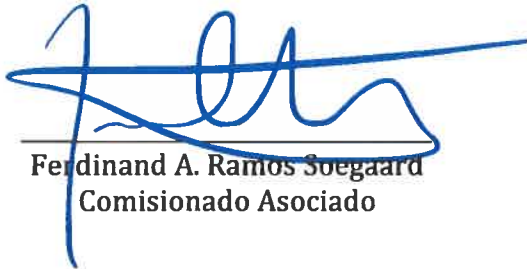
Edison Avilés Deliz
Presidente



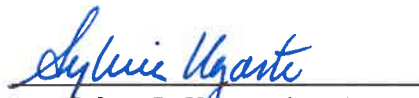
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

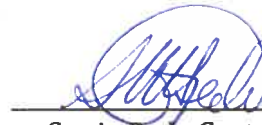
Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 4 de octubre de 2021. Certifico además que el 4 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0213, 0215 y 0222 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law; y mbarbosaramos@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Mónica Barbosa Ramos
Valle Verde III
DD 25 calle Montaña
Bayamón, PR 00961

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2021.



Sonia Sepa Gaztambide
Secretaria

